

modificado de los artículos 2 y 9 de la citada ordenanza, que es el siguiente:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 2. - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, de alojamientos, de locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y de otros edificios situados en el casco urbano de la localidad, así como de solares urbanos rodeados de vías urbanas o edificios urbanos.

Artículo 9. - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual igual a la establecida por el Consorcio Provincial de Burgos para el Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos para las viviendas familiares del ejercicio anterior. Así, para el año 2010 la cuota anual será de 31,50 euros, tasa fijada por el Consorcio para el año 2009; en los sucesivos años, la cuota se modificará siguiendo las tasas fijadas por el Consorcio para el año anterior. Con las siguientes reducciones:

a) Aquellas fincas o edificios urbanos cuya suma de superficie construida más superficie no construida sea inferior a 30 metros cuadrados se reducirá en 2/3 la cuota tributaria; las que la anterior suma sea inferior a 60 metros cuadrados se reducirá en 1/3 de la cuota tributaria.

b) Las fincas urbanas que paguen al Consorcio Provincial de Burgos para el Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos se reducirá en 2/3 la cuota tributaria.

Las anteriores reducciones no serán acumulables.

Disposiciones finales:

1. La presente modificación de la ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de agosto de 2009 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. Los artículos no modificados, así como los puntos 2 y 3 del artículo 2 y punto 2 del artículo 9, continúan vigentes.

En Susinos del Páramo, a 5 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Gómez Vivar.

200908797/8780. – 52,00

Junta Vecinal de Miñón de Santibáñez

Por esta Junta Vecinal, con fecha 10 de noviembre de 2009, se aprueba el proyecto de pavimentación de travesía calle Arriba y Escuelas de la localidad. A tenor de la vigente legislación se expone al público por plazo de quince días para examen y presentación, si procede, de alegaciones.

Miñón de Santibáñez, a 10 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Mariano García Aparicio.

200908842/8849. – 34,00

Mancomunidad Raíces de Castilla

Aprobado inicialmente por la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2009, el expediente de modificación de créditos 2/09, referencia 19/09, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 5 de noviembre de 2009. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200908863/8851. – 34,00

**Mancomunidad de Municipios
"Valle del Río Riaza"**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 29 de octubre de 2009.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Fuentespina, a 29 de octubre de 2009. – El Presidente, Pedro Marcos Posadas.

200908857/8854. – 34,00

Junta Vecinal de Cereceda

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y Reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el Reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a su aplicación con efectos del 1 de enero del próximo año.

En Cereceda, a 9 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Tomás Miranda Fernández.

200908893/8876. – 95,00

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el Reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones:*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable, según consumo, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – *Normas recaudatorias:*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º – *Investigación:*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – *Tarifas:*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. - Tasa por enganche a la red: Cuota única 600,00 euros (vivienda, local e industria).

11.2. - Tasa por suministro de agua para vivienda:

11.2.1. - Por acometida, tasa variable, para aplicar en el periodo de julio a agosto (lectura cada dos meses):

- 0,40 euros/m.³ que se pase de los 10 m.³/mes, hasta 18 m.³.

- 1,50 euros/m.³ que se pase de los 18 m.³/mes.

11.2.2. - Por acometida, tasa anual fija (de enero a diciembre), con independencia del consumo: 60 euros al año.

11.3. - La tasa por suministro de agua para usos industriales será igual a las anteriores.

(El importe de las tasas referidas se considerará precio final, impuestos incluidos).

Artículo 12.º – *Entrada en vigor:*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13.º – *Disposición transitoria única:*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior.

Artículo 14.º – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al Reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas

Aprobado provisionalmente por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2009, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, expediente 9/09, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el